

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 435.

Excmo. Sr.: El acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 8 del actual, previo estudio de la petición contenida en la instancia de la Federación de Sindicatos agrícolas del litoral, relativa a la exportación de la patata temprana, y sobre la que recayó acuerdo favorable en la propuesta hecha al efecto por la Dirección general de Abastos, encomendó al Consejo de la Economía Nacional que por el mismo se dictase la disposición oportuna para regular aquella exportación, estableciendo y determinando los oportunos requisitos y fecha de finalización de la exportación temporal de referencia. Aconsejan y abonan la concesión referida, el hecho de que en el año actual existe una gran abundancia de cosecha de la patata de clase corriente, así como que las calidades de la que se desea exportar no son de aceptación en nuestro mercado, y si muy apreciadas, sin embargo, en el extranjero.

En relación a lo establecido en años anteriores y con adopción de idénticas normas, procede fijar las que ahora han de regir, teniendo en cuenta que en el presente año no se señala cupo de exportación, y si únicamente la fecha en que cesará ésta, por ser medidas que no han de causar daño alguno al abasto público ni a las precios que se fijen para el consumo nacional, con lo cual se da una ma-

yor libertad al comercio, favoreciendo la producción.

En su consecuencia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que aceptó el informe emitido por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de patata temprana, sin señalar cupo alguno dada la importancia de la cosecha en el presente año.

2.º Que el plazo de dicha exportación empezará a regir a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, terminando el 15 de Agosto próximo venidero.

3.º Que la repetida exportación habrá de llevarse a cabo por las Aduanas marítimas del litoral del Sur y Levante, desde la provincia de Málaga hasta la de Girona inclusive, y por las terrestres de esta última provincia y la Aduana de Irún; y

4.º Que por las Aduanas se dé cuenta a la Dirección general del Ramo de todas las salidas que se realicen, a fin de conocer la marcha de la exportación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 14 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta de 15 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los múltiples deberes que el Estado tiene que cumplir en orden a la Beneficencia, figura como primordial y relevante el de atender a los ciegos que carecen de medios para subsistir o educarse, a los que su desgracia coloca en evidente situación de inferioridad, más que por lo que tiene de permanente, por la dificultad de alcanzar la preparación

e instrucción precisa para desenvolver sus actividades en ocupaciones apropiadas que reduzcan en lo posible la esfera de su invalidez.

Fragmentariamente se ha atacado el problema mediante Colegios especiales para la infancia, y Asilos donde son recogidos los adultos y ancianos; pero ni esto es suficiente ni la misión del Estado puede quedar cumplida en tanto no procure una protección constante a estos seres desválidos que, hallándose en posesión de todas sus restantes facultades físicas, pueden convertirse, en su mayor parte y cualquiera que sea su edad, en elementos útiles a la sociedad si se les atiende debidamente y se procura proporcionarles el medio de conseguir la adaptación de sus condiciones a determinadas profesiones u oficios.

Para lograr este fin, entiende el Gobierno que precisa la creación y sostenimiento de Instituciones que, bajo la denominación de Residencias, recojan a los ciegos pobres, cuidando de su manutención y asistencia, y procuren que ellos y los que sin ser indigentes se hallen en situación precaria, adquieran los conocimientos precisos para que, dentro de su limitación, puedan alcanzar, merced al trabajo, una relativa independencia económica.

Las gestiones realizadas con el objeto de convertir en realidad este pensamiento del Gobierno dieron rápidamente un resultado muy satisfactorio merced al rasgo de altruismo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, que se apresuró a ofrecer, para que en él se estableciera la primer Residencia, una magnífica finca, compuesta de varios pabellones y terrenos anejos de su propiedad, denominada «Hospital de Barañain», y procedente de donación que a aquella Corporación municipal hiciera una ilustre y caritativa señora, ya fallecida.

Aceptado, en principio, el ofrecimiento, se apresuró el Ayuntamiento a formalizarlo, adoptando para ello el oportuno acuerdo y autorizado por la Excmo. Diputa-

ción foral y provincial de Navarra, cede gratuitamente la finca expresada, siempre que se destine al servicio de los ciegos y para que en ella sean recogidos e instruidos.

El Gobierno entiende que pueden y deben destinarse a este fin benéfico, cantidades de importancia, que entregará el Instituto técnico de Comprobación, recientemente creado y que proceden de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas; de este modo, sin el retraso que forzosamente originaría la consignación de créditos en presupuesto, se logrará que estas instituciones funcionen en un plazo muy breve.

La dirección suprema de las mismas se encomienda a un Patronato, cuya presidencia honoraria ha aceptado S. A. R. la Isanta D.ª Isabel, que estará compuesto de altos funcionarios y de personas especializadas, y, por su parte, cada una de las Residencias que se creen habrá de administrarse por una Junta presidida por el Gobernador civil de la respectiva provincia e integrada por personas de relieve y que tengan acreditado su celo en el ejercicio de la caridad cristiana.

En atención a todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 533

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España las Residencias de Ciegos, Establecimientos que tendrán por objeto la recogida, asistencia, educación y reeducación, instrucción y cuidado de los ciegos pobres de

uno y otro sexo y de aquellos que, sin estar en la indigencia, carezcan de los elementos suficientes para costearse una preparación especial que les ponga en condiciones de hacer frente a sus más perentorias necesidades.

Artículo 2.º Estos Establecimientos dependerán del Ministerio de la Gobernación y serán considerados como instituciones de Beneficencia general.

Artículo 3.º La suprema dirección y administración de los mismos estará encomendada a una Junta que se denominará Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos.

Funcionará este Patronato bajo la presidencia de honor de Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta D.ª María Isabel Francisca y efectiva del Ministro de la Gobernación, figurando como Vocales los Directores generales de Administración, Sanidad y Seguridad, cuatro representantes designados por S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Hacienda e Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo, un Maestro y una Maestra de ciegos, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, D. Baldomero Castresana, Director del Instituto Oftálmico, y D. Cipriano Santamaría, Presbítero; actuará de Secretario D. Alfredo Espantaleón, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos tendrá por misión procurar la más rápida creación de instituciones de esta clase en los lugares donde convenga, nombrado para cada una de las Residencias, que se establezcan la Junta administradora, que actuará como delegada del Patronato y bajo sus inmediatas órdenes.

Se reunirá, por lo menos, una vez al mes e intervendrá y fiscalizará todos los ingresos dedicados al sostenimiento de las Residencias y las cuentas que las Juntas administradoras rindan de los pagos autorizados por las mismas.

Artículo 5.º Constituirán los ingresos propios de las Residencias que habrá de recibir el Patronato Nacional para atender a los gastos que ocasionó la realización de sus fines:

1.º Las cantidades que el Instituto técnico de Comprobación entregue al Patronato Nacional, procedente de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas.

Al constituirse el Patronato Nacional recibirá del Instituto de Comprobación el remanente que, como existencia, después de cubiertos gastos y todas sus atenciones, aparezca de sus cuentas, y mensualmente ingresará el Instituto en el Patronato los remanentes que obtenga en el mes anterior al del ingreso.

Cuando los fondos del Patronato Nacional excedan de la cantidad necesaria para hacer frente a los gastos que las Residencias de Ciegos ocasionen, el Patronato acordará que el exceso o sobrante se ingrese en el Tesoro público.

2.º La cantidad que representen las estancias de pobres de solemnidad que satisfagan las Corporaciones que a ello vengan obligadas.

3.º Los derechos que se satisfagan por aquellos ciegos que puedan compensar en parte los gastos que ocasione su educación o reeducación, y

4.º Los donativos y limosnas que los particulares o entidades entreguen para el fin benéfico perseguido.

Cuando estos donativos se entreguen para una Residencia determinada, podrá percibirlo la Junta administradora dando inmediata cuenta al Patronato y justificando su inversión en la cuenta correspondiente.

Artículo 6.º Los fondos propios del Patronato se ingresarán en una cuenta corriente que, a nombre del mismo, se abrirá en el Banco de España, debiendo autorizarse los talones para la retirada de fondos con las firmas del Presidente, un Vocal que designe el Patronato y el Secretario.

Estas firmas podrán ser sustituidas por otras de miembros pertenecientes al Patronato, en casos de enfermedad, ausencia o vacante, correspondiendo al Patronato la designación de las personas, siempre en número de tres, que hayan de autorizar los talones.

Artículo 7.º El Estado acepta la cesión pura, simple y gratuita que a su favor formaliza el Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona con autorización de la Diputación foral y provincial de Navarra, de los edificios y dependencias del llamado Hospital de Barañain, tal como esta finca se describe en la escritura de donación otorgada por la fundadora a favor del Ayuntamiento de aquella capital en 19 de Enero de 1913, y con arreglo a las bases contenidas en el acuerdo del pleno de la Corporación municipal de fecha 25 de Enero del corriente año, haciendo constar de modo solemne el alto aprecio que le merece esta muestra de altruismo de la mencionada Corporación.

Artículo 8.º En el Hospital de Barañain se establecerá, tan pronto como sea posible, la primera Residencia de Ciegos, en la que tendrán derecho preferente de ingreso los ciegos naturales de Navarra, siempre que reúnan las demás condiciones que se exijan para la entrada en los Reglamentos que oportunamente se aprueben.

Artículo 9.º La Residencia de Ciegos de Barañain se regirá por una Junta dependiente del Patronato Nacional, presidida por el Gobernador civil de Navarra y constituida por las personas que designe el Ministro de la Gobernación de entre las de más relieve social y que mayores pruebas hayan dado de su interés por la Beneficencia.

Esta Junta, que se denominará Junta de la Residencia de Barañain, se constituirá dentro de los quince días siguientes al de su nombramiento y adoptará todas las medidas necesarias para el rápido funcionamiento de la institución, sometiendo a la aprobación

del Patronato Nacional los proyectos de todo orden que para tal fin estime precisos.

Artículo 10. El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Palacio, a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta de 14 de Marzo)

Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

REAL ORDEN

Núm. 382

Vistas las exposiciones elevadas por la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona, y por la Sociedad de Defensa de la Propiedad Urbana de dicha capital, en solicitud de que se dicte una disposición que aleje toda duda para designar representantes en las Comisiones de Ensanche de los Municipios:

Resultando que al promulgarse el Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad Urbana, que las convirtió en provinciales, ha surgido disparidad de parecer entre las dos entidades recurrentes, acerca de si los Vocales que representen a la Propiedad Urbana en las Comisiones mencionadas, deberán ser designados por las Cámaras allí donde no exista Cámara local, o si en este caso debiera corresponder la designación a Comisiones de propietarios, vecinos del Municipio:

Considerando que el Real decreto de 14 de Julio de 1924, en su artículo 1.º 17, ordenó que los representantes de la propiedad en las Comisiones de Ensanche fuesen cinco, designados por la Cámara de la Propiedad Urbana respectiva, y no habiéndola por las Asociaciones de propietarios afectados por el ensanche o extensión; debiendo en todo caso los representantes tener propiedad en la zona de que se trate:

Considerando que convertidas en provinciales las Cámaras de las capitales de provincia, y debiendo formar, en consecuencia, el censo de propietarios de cada una de las poblaciones que la constituyen existe una representación legal autorizada e indiscutible en todas las localidades que no tienen Cámara de esa fuerza social directamente interesada en los fines de las Comisiones de Ensanche.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que al organizarse en cada Municipio la Comisión de Ensanche a que se refiere el artículo 17 del Real decreto de 14 de Julio de 1924, en relación con el artículo 7.º de la ley de 26 de Julio de 1892, si no existiere en el mismo Cámara local de la Propiedad Urbana, la provincial convoque a todos los propietarios inscritos en el censo de población de que se

trate para que hagan la designación de los cinco Vocales que hayan de incorporarse a la misma.

2.º Que para hacer la designación se tenga en cuenta el derecho preferente de los propietarios afectados en su interés por el ensanche o extensión de que se trate; y

3.º Que en el caso de que éstos excedan de cinco se les designe por sorteo, teneindose siempre en cuenta lo previsto en el repetido artículo 17 del Real decreto de 14 de Julio de 1924, para el caso de ser varias las zonas a que el ensanche o extensión afecte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Presidentes de las Cámaras provinciales de la Propiedad Urbana.

(Gaceta del 15 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
ANUNCIO

Don Eduardo Goicoechea, en representación de la Sociedad Gamboa y Domingo (S. en C.), contratista de las obras del segundo trozo de la sección segunda del ferrocarril Ferrol-Gijón, solicita autorización para la instalación de un almacén de explosivos y detonadores de 6,00 por 3,00 metros, para contener 100 cajas de dinamita, hechas -us paredes de mampostería, cubierta con madera, recubierta de papel embreado y tierra encima, con su puerta y ventana para la ventilación, ésta defendida por metal Deployé, en el prado denominado Artedo, conejo de Cudillero, de esta provincia, según plano que acompaña y de tres polvorines para 10 cajas cada uno, situados en el barranco del pueblo de Prámaro, en el lugar denominado Las Cañalelas, de la parroquia de San Martín de Luña y en el barranco de la Barrerilla, de la parroquia de Albuerno, todas ellas del mismo Ayuntamiento de Cudillero, y los mismos materiales que el anterior; las dimensiones serán 3,50 por 1,60 metros.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos, de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 29 de Febrero de 1928.

— El Ingeniero Jefe, M. de Aldeco, Rubricado. — El Gobernador, J. M. Caballero, Rubricado.

R. al núm. 664

—

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Gozón

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de aquellos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de compromisarios.

Concejales:

- D. Eduardo Bosquets Gonzalez. Alfredo García Pumarino. Francisco Rodriguez Blanco. Valentin Viña Fernandez. Diego Cuervo Cuervo. José Fernández Ovies. Evaristo Heres Garcia. Juan Gutierrez Fernandez. José Gonzalez Nieto. Ceferino Vega Menendez. José Alvarez Ovies. Federico Viña Garcia. Francisco Heres Pelaez. Ignacio Artime Alonso.

Contribuyentes:

- D. José María Menendez de la Pola. Ulpiano Fernandez Viña. José María Mori Garcia. Ramón Fresno Gonzalez. Pablo Vega Guardado. José García Fernandez. Angel Suarez Fernandez. Manuel Gordillo Rodriguez. Manuel Antonio Rodriguez Vega. Manuel Artime Fernandez. Antolin López Ovejero. Manuel Alonso Fernandez. Manuel Gutierrez Gonzalez. Carlos Gonzalez Pola. Santiago Arteaga Guerra. Cayetano Martínez Bandujo. Idefonso Gonzalez Llanos. Manuel Gonzalez Gonzalez. Salvador Fernandez Morán. Antonio Gutierrez Garcia. Ignacio Artime Valdés. Aniceto Gonzalez Gonzalez. Juan Bosquets Gonzalez. Antonio Cuervo Viña. Cándido Gonzalez Llanos. Salvador Gonzalez Pola. Ramón Fernandez Alvarez. Anselmo Artime Mori. Alberto Muñoz Ovies. José Fernandez Garcia. Adolfo Gonzalez Heres. Pascual Fernandez Vega. José Gonzalez Llanos y Alvarez. Emiliano Fernandez Rodriguez. José Viña Garcia. Basilio Garcia Gonzalez. Marcelino Rodriguez Fernandez. Ramón Garcia Viña. Manuel Alvarez Fernandez. Manuel Fernandez Gutierrez. Manuel Gutierrez Gutierrez. José Manuel Gutierrez. Manuel Valdés Justo. José Fernandez Garcia. Jerónimo Gonzalez Rodriguez. Emilio Fernandez Gutierrez. Pablo Garcia Robés. Rafael Alvarez Artime.

D. Emiliano Escandón Suarez. José Manuel García Suarez. José Manuel Artime Valdés. José Gonzalez Rodriguez. José Alvarez Falcón. Ceferino Suarez Vega. Joaquín Rodríguez Gutierrez. Bonito Garcia Garcia. Luanco, a 11 de Marzo de 1928. —El Alcalde, Eduardo Bosquet. R al núm. 717

Alcaldia de Aller

No habiéndose presentado reclamación contra la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de acometida de aguas a domicilio, para esta villa, se abre un concurso durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las proposiciones.

Al día siguiente de terminar el plazo se constituirá la mesa del Concurso, a las 8 de la tarde para abrir las proposiciones presentadas con los requisitos reglamentarios.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se exhiben en la Secretaria del Ayuntamiento, el importe presupuestado es de pesetas 31.907,60, la cantidad por la cual se haga la adjudicación le será abonada al contratista con cargo al vigente presupuesto municipal y a otros dos más sucesivos, sin que el licitador pueda exigir intereses de demora procedentes de esa forma de pago.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar las obras libremente a la proposición que considere más ventajosa para la buena ejecución de las mismas, aunque no sea la de precio más bajo.

El plazo de ejecución será de seis meses a contar de la fecha de adjudicación definitiva.

La fianza provisional será de 1.595,35 pesetas que el adjudicatario duplicará para constituir la fianza definitiva.

Cada licitador entregará dos sobres: uno cerrado a satisfacción, con la proposición redactada en papel de 6.ª clase póliza de 3,60 pesetas, y otro abierto con la cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza en la Caja general de Depósitos o sus sucursales o en la Depositaria municipal.

Cabañaquinta, 8 de Marzo de 1928. —El Alcalde, José Hévia Gutierrez. R al núm. 697

Alcaldia de Caravia

Anuncio de subasta

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, se anuncia a pública subasta la enajenación de un trozo de terreno en el barrio de Duyos, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, que actualmente ocupa un pozo donde se acumulan las aguas pluviales que constituyen un foco

de infección, dada la descomposición de las mismas.

El tipo de valoración será de pesetas cien, cuya cantidad servirá de base para las proposiciones que hayan de hacer los licitadores y estos tendrán que exhibir el resguardo de haber hecho el depósito correspondiente a su proposición en las arcas municipales.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de valoración.

El tipo y hora de la subasta se anunciará por edictos que serán leídos en los sitios de costumbre de este Concejo, después de aparecer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los vecinos no puedan alegar ignorancia. Consistoriales de Caravia, a 6 Marzo de 1928. —El Alcalde, Justo de la Torre. R al núm. 689.

Alcaldia de El Franco

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcelino Alvarez Bousño, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Alvarez Bousño, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alvarez Bousño se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alvarez Bousño, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Marcelino Alvarez Bousño.

El repetido José Alvarez Bousño es natural de Lebrede, Ayuntamiento de El Franco, hijo de José y de Feliciano, y cuenta 34 años de edad, estatura buena, pelo castaño claro, ojos claros, delgado, cara ovalada, color bueno. La Caridad, 6 de Marzo de 1928. —El Alcalde, Francisco Rón. —El Secretario, Manuel Cuervo. R al núm. 679

Alcaldia de Teverga

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de catorce años, del individuo José María Bernardino Fidalgo Alvarez, hijo de Vicente y de Maria, de 35 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo rojo, ojos castaños, nariz y boca regulares, corpulencia delgada y no tenía señas particulares, el cual es hermano del mozo Celso Fidalgo Fernandez, núm. 2 del alistamiento para el reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía para los oportunos efectos.

Consistoriales de Teverga, Marzo 9 de 1928. —El Alcalde, Juan J. Mendoza. —El Secretario, César A. Cienfuegos. R al núm. 690

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de once años del individuo Manuel Diaz Garcia, hijo de José y de Maria, de 46 años de edad, estatura cuando marchó alta pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno, y como señas particulares falta de falanges de los dedos pulgar, índice y medio de la mano izquierda, el cual es padre del mozo José Diaz Fernandez, número 19 del alistamiento para el reemplazo de 1926 por este Ayuntamiento, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía para los oportunos efectos.

Consistoriales de Teverga, Marzo 9 de 1928. —El Alcalde, Juan J. Mendoza. —El Secretario, César A. Cienfuegos.

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de doce años del individuo Amador Fernandez Fernandez, hijo de José y de Teresa, de 33 años de edad, estatura cuando se marchó regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, cara larga, color moreno, y no tenía señas particulares el cual es hermano del mozo Santiago Fernandez Fernandez, núm. 26 del alistamiento para el reemplazo de 1926 por este Ayuntamiento, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía para los oportunos efectos.

Consistoriales de Teverga, Marzo 9 de 1928. —El Alcalde, Juan J. Mendoza. —El Secretario, César A. Cienfuegos. R al núm. 691

Alcaldia de Amieva

Continuando la ausencia por más de diez años y desconociéndose el paradero del individuo Fructuoso Caballero Ardisana, natural de Argolibio, hijo de Domingo y de Maria, y de edad 34 años, se anuncia en este periódico oficial, a los efectos que determina el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, rogando a las personas que tengan conocimiento de su residencia que lo participen a esta Alcaldía. Amieva, 6 de Marzo de 1928. —El Alcalde, Fernando Fernandez. R al núm. 680

Alcaldia de Piloña

EDICTO

Desconociéndose el paradero del mozo José Gimenez Gabarri, número 123, del reemplazo de 1926, se le cita por medio de este edicto para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Ayuntamiento, con el fin de revivir el me remito. Para que conste y

sar la exclusión que tiene concedida, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo y se le pararán los consiguientes perjuicios.

Infiesto, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Armando de la Vega.

R. al núm. 68.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Carreño

Don Florentino Suárez Muñoz, Secretario en funciones del concejo de Carreño.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Candás, concejo de Carreño, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintiocho, el señor don Braulio Fernández Martínez, Juez municipal suplente en funciones de este concejo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Francisco García Méndez, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de La Habana, con domicilio en esta villa, y de la otra, como demandados, doña Rosa o doña Rosalía Palacio Fernández, viuda, sus hijos doña Leonor, asistida del esposo don Valentin Alvarez Cuervo, don Leopoldo, don Francisco, don Ramón y don Manuel del Valle Palacio, todos mayores de edad y vecinos los tres primeros de la precitada de Candás, y los tres últimos ausentes en ignorado paradero, siendo carpintero, el don Leopoldo y casado, y dedicadas a las labores domésticas las doña Rosalía y doña Leonor; y

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda propuesta por el don Francisco García Méndez, debo condenar y condeno a los demandados doña Rosa o doña Rosalía Palacio Fernández e hijos doña Leonor, don Leopoldo, don Francisco, don Ramón y don Manuel del Valle Palacio, a que solidariamente, como herederos del don Francisco del Valle Calvin, paguen al actor señor García Méndez, la suma de quinientas sesenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, que por concepto de intereses les reclama.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los don Francisco, don Ramón y don Manuel del Valle Palacio, se insertará, si por el demandante no se interesa la notificación personal, en cuanto a sus encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia y con imposición de las costas de la misma a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Fernández.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el día de su fecha.—Así resulta del original a que me remito. Para que conste y

en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, y lo firmo en Avilés, a veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.—Florentino Suarez.

R. al núm. 719

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle y Menéndez, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente, y en méritos del sumario número 20 del año actual, que instruye por suicidio de Francisco García López Cobos, de sesenta y seis años de edad, de estado casado, Sargento retirado de Carabineros, natural de Torrejón (Cáceres), y domiciliado en Novellana, concejo de Cudillero, en donde ocurrió el hecho en la mañana del cuatro del corriente mes; se entera a sus hijas Jerónima, Elvira y María Amparo García y Martínez, casadas y ausentes en la Isla de Cuba, con paradero desconocido, de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente que firmo en Pravia, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 694

Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente y en mérito de la causa señalada con el número 48 del corriente año, seguida en este Juzgado por muerte de un desconocido, que representa tener unos cincuenta y tantos años de edad, de estatura bajo, barba de más de quince días, viste pantalón de paño negro y chaqueta gris, de aspecto pordiosero, el cual fué alcanzado por un tren dentro del túnel del Caleyó, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, se cita y llama a los parientes más próximos de dicho fallecido para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. F. Giro, con el fin de recibirles declaración, enterándoles a medio del presente las acciones que determina el artículo 109 de la ley procesal.

Al mismo tiempo se interesa la comparecencia ante el mismo, de cuantas personas posean o tengan algún dato o circunstancias personales del fallecido, que sirva de identificación, bajo apercibimiento legal si no lo verifican.

Dado en Oviedo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Faustino M. Pidal.—P. S. M., El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 634

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Fernando González, en nombre de D. Joaquín Pérez Fernández, vecino de Selviella, sobre oposición al proyecto de liquidación de la Sociedad de gananciales, del matrimonio de D. José Fernández y D.^a Narcisca Pérez, practicado por el Contador dirimente, contra entre otros, D. Aurelio Fernández, D. Antonio, D. Delfino, D. Florentino Pérez Prieto, y D. Aurelio González Pérez, ausentes en ignorado paradero, por el Sr. Juez de primera instancia del partido se acordó, en providencia de esta fecha, tener por formulada la demanda y de conferir traslado de la misma con emplazamiento a los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente en Belmonte, doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Primo Fernández.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CORRAL DIEZ, Agustin, natural de Villagarcía (Cambadas), casado, mecánico, de 43 años de edad, alto, delgado, bigote negro recortado, gasta gorra japonesa, domiciliado últimamente en Gijón, Covadonga, núm. 9, procesado por lesiones, sumario núm. 4 de 1926; comparezca en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, a constituirse en prisión acordada por la Superioridad.

CABRAL VIÑAS, Constantino, hijo de Celerino y de Prudencia, natural de Lomes, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, particulares ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ig-

nacio Olavide Torres, Capitán de Infantería, con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.^a Región, en La Coruña.

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria para el día 10 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 55, primero (entrada por Barquillo), para aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1927.

A continuación de la Junta general ordinaria, se celebrará la Junta general extraordinaria para estudiar y resolver sobre la continuación y rápida ejecución del plan de reformas y nuevas instalaciones en las Fábricas y consiguiente emisión de obligaciones hipotecarias.

Para tener derecho de asistencia a dichas Juntas se necesita, con arreglo al artículo 33, depositar en el domicilio social con diez días de antelación a la Junta, 50 acciones cuando menos, bien en rama o en resguardos de depósitos, constituidos en algún Banco.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista mediante autorización, firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación a la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Transcurridos dichos plazos, en cumplimiento de los Estatutos la Secretaría no admitirá depósitos ni tomará nota de las delegaciones.

Los señores accionistas que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la delegación de sus acciones, 50 a lo menos, a uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan constituido depósito en la Caja de la Sociedad podrán recoger sus tarjetas de entrada a la Junta con solo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Esta Junta entenderá en los asuntos que determina el artículo 19 de los referidos Estatutos.

Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis Gonzalez.

SOCIEDAD ANÓNIMA TUDELA VEGUIN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, núm. 17, principal.

Para asistir a la Junta deberán atenderse los Sres. Accionistas, a lo preceptuando en el artículo 14 de dichos Estatutos.

Oviedo, 17 de Marzo de 1928.—El Administrador-Delegado, Domingo Juliana.